

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00075

No se accede al amparo de pobreza que solicita la señora YAZMIN RADA LAMBRAÑO visible en el archivo 049, por cuanto dicha petición no cumple con los requisitos de que trata el artículo 152 del CGP., pues la norma define que tal figura procede cuando “no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso” y en el escrito no se hace referencia al respecto, pues sólo refiere carencias de conocimiento en tecnologías.

Igualmente manifiesta que: “En anterior comunicación anexe mi correo electrónico para que me realizarán los traslados pertinentes”, empero, las notificaciones judiciales se hacen mediante publicación por estados, no por correo electrónico. **Remítase esta providencia a la peticionaria por correo electrónico advirtiéndose que las demás providencias que se surtan en este proceso serán notificadas por estados, como lo prevé la norma.**

De otro lado, se pone en conocimiento lo manifestado por el auxiliar de la justicia saliente en el escrito visible en el archivo 048 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e77a5ca1cba7ae5a1f8c1bcd87c7ba95df74d4442e047af34f7b828ca5fa6e**

Documento generado en 15/03/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>